

CÁMARA DE SENADORES

SESION 41.^a, EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyectos de la Comision de Hacienda.—Supresion de la Caja de descuentos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un proyecto de supresion de la Caja de descuentos, propuesto por la Comision de Hacienda. (*Anexo núm. 481. V. sesion extraordinaria del 16 de Diciembre de 1823 i la del 16 de Enero de 1824.*)

2.^o De otro proyecto de la misma Comision sobre reduccion de los empleados de la Casa de Moneda. (*Va inserto en el cuerpo del acta de la sesion siguiente. Anexo número 482. V. sesion del 18 de Noviembre de 1828.*)

3.^o De otro de la misma Comision sobre supresion de la Contaduría de diezmos. (*Va inserto en la sesion del.... de.... Anexo número 483. V. sesiones del 29 de Mayo de 1820 i 19 de Noviembre de 1828.*)

4.^o De otro de la misma Comision sobre supresion del Resguardo del Estanco. (*Va inserto en el cuerpo del acta de la sesion 43.^a Anexo núm. 484. V. sesion del 19 de Noviembre de 1828.*)

5.^o De otro de la misma Comision, que suprime la Comisaría Militar i encarga sus funciones a la Tesorería Jeneral. (*Anexo número 485. V. sesion del 11 de Mayo de 1821.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Considerar desde luego los proyectos de la Comision de Hacienda.

2.^o Aprobar el artículo 1.^o del proyecto que suprime la Caja de descuentos. (*V. sesion del 18.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Guerrero, Marin, Prado i Vial.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de cinco proyectos que presentó la Comision de Hacienda sobre la supresion de unas oficinas i arreglo de otras. Se discutió bastante si debian considerarse inmediatamente

te o reservarse para dos días después. Votada esta proposición, resultó el primer extremo.

Se puso, en consecuencia, en discusión el proyecto número 1.º sobre abolición de la Caja de descuentos. Admitido en general por la competente votación, se procedió a la discusión del artículo 1.º, que dice: «Queda abolida la Caja de descuentos.» Puesto en votación, resultó aprobado unánimemente, habiendo no obstante salvado su voto el señor Calderón, i resultó que no se suspendiese la votación como se había indicado.

Se levantó la sesión, siendo la hora avanzada.
—J. M. NOVOA.

A N E X O S

Núm. 481

La Comisión de Hacienda convencida de:

Que sin Hacienda pública no puede ponerse en ejecución la Constitución;

Que el estado decadente de aquella demanda pronto i eficaces remedios;

Que el ahorro de gastos en la recaudación de los impuestos es uno de los más poderosos i que recomiendan tanto los principios de la ciencia económica como el interés de la comunidad;

Que el sistema actual de recaudación i servicio de las oficinas respectivas está fundado en bases inconvenientes i contrarias al principio antes asentado;

Que una parte considerable i excesiva de las rentas absorben los establecimientos u oficinas recaudadoras i pagadoras;

Que hai algunas innecesarias i que no sirven al objeto de su institución en cuyo caso se halla la Caja de descuentos que nada descuenta, porque carece de los fondos con que debía descontar;

Que las atenciones de otras se han disminuido en la mayor parte, como las de la Casa de Moneda;

Que es preciso concentrar i arreglar las que siendo dependencias o ramificaciones de otras se hallan divididas, cuya división no solo produce el mal de gastos superfluos sino tambien el de embarazos i dificultades en las transacciones respectivas, presenta a la Cámara para su sanción los siguientes proyectos. La Comisión espone en la discusión los pormenores de cada uno de ellos. Se ha reservado para esta época, porque abrazando el ménos importante una porción de detalles i minucias, sería necesario un largo escrito i porque basta la exposición de los principios fundamentales para que la Cámara se digna tomarlos en consideración.

«NÚMERO 1.º

ARTÍCULO PRIMERO. Queda abolida la Caja de descuentos.

ART. 2.º Las funciones de que actualmente está encargada esta oficina se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

ART. 3.º El Poder Ejecutivo proveerá lo necesario al cumplimiento de esta lei, luego que se arregle dicha Tesorería.»

Núm. 482

«NÚMERO 2.º

ARTÍCULO PRIMERO. El Poder Ejecutivo reducirá el número de empleados de la Casa de Moneda a aquellos que sean absolutamente precisos para satisfacer la demanda que haya de amonedación.

ART. 2.º Designará igualmente el sueldo correspondiente a los trabajos de cada uno.

ART. 3.º Destinará el local a aquellos objetos, servicio o utilidad pública para los cuales lo crea de más a propósito.

ART. 4.º Dará oportunamente cuenta al Congreso de los reglamentos que haga para el cumplimiento de esta lei, en la parte que ellos exijan su aprobación según la Constitución.»

Núm. 483

«NÚMERO 3.º

ARTÍCULO PRIMERO. Queda suprimida la Contaduría de diezmos.

ART. 2.º La Tesorería Jeneral desempeñará sus funciones.

ART. 3.º El Poder Ejecutivo decretará lo conveniente al cumplimiento de esta lei.»

Núm. 484

«NÚMERO 4.º

ARTÍCULO ÚNICO.—Se extinguen los Resguardos del Estanco luego que se arreglen los de aduana, por las cuales se desempeñarán las funciones de aquellos.»

Núm. 485

«NÚMERO 5.º

ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue la Comisaría Jeneral del Ejército.

ART. 2.º Sus funciones se desempeñarán por la Tesorería Jeneral.

ART. 3.º El Poder Ejecutivo decretará lo conveniente a dar cumplimiento a esta lei, luego que se arregle la Tesorería Jeneral.»—*Manuel Gor-*

maz.—Francisco R. de Vicuña.—Francisco Fernández.—J. Ignacio Sanchez.

Núm. 486 (1)

«ART. 3.º La Factoria del Estanco queda dependiente del Poder Ejecutivo i en los mismos términos que lo tenían los empresarios.

ART. 4.º El que designará el sueldo de sus

(1) Parece que la Comision quiso, con los artículos siguientes, reformar los de los proyectos anteriores. Los hemos colocado aquí porque así se hallan en el documento respectivo.—(*Nota del Recopilador.*)

empleados en proporcion a sus trabajos i al que gozan los demas de su clase i hará los reglamentos necesarios al mejor servicio de esta renta.»

«ARTÍCULO PRIMERO. Espérese el proyecto indicado a la Comision de Hacienda por el Ministro de Estado en este departamento, sobre Casa de Moneda.

ART. 2.º El local que resulte sobrante se aplicará a aquellos objetos de servicio o utilidad pública para los cuales lo crea mas a propósito.

ART. 4.º Las piezas que ocupa esta oficina i las demas que hayan sobrantes se aplicarán a cualquier servicio público.»